

AVISO DE COLOCACIÓN

El presente aviso es únicamente para fines informativos pues los valores objeto de esta oferta pública han sido totalmente colocados.



AVISO DE OFERTA PÚBLICA CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.R.

Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.R. (la “**Emisora**” o “**Crédito Real**”, indistintamente) con base en el programa de certificados bursátiles de corto plazo con carácter revolvente (el “**Programa**”) que le fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (por un monto de hasta \$2,500’000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, lleva a cabo la presente oferta pública de 2’000,000 (dos millones) de certificados bursátiles de corto plazo con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100M.N.) cada uno.

MONTO DE LA OFERTA:
\$200’000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.M.)

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Emisor:	Crédito Real, S.A.B. de C.V. SOFOM, E.R.
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles de corto plazo. (los “ Certificados Bursátiles ”).
Clave de pizarra:	CREAL 00115.
Monto total del Programa:	\$2,500’000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	2 (dos) años contados a partir de la autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ CNBV ”).
Número de emisión al amparo del Programa:	Sexta.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.

Calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's S.A. de C.V. para el programa:	“HR 2” que el emisor o emisión ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia. “mxA-1”, que significa: La capacidad del emisor es fuerte para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios. No contarán con garantía real o personal específica alguna, ni se han gravado o afectado activos de la Emisora como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.
Tipo de emisión:	Tasa variable.
Destino de los fondos:	Originación de cartera.
Monto de la oferta:	Hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de títulos ofertados:	Hasta 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de colocación:	Cierre de libro.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
Plazo de vigencia de la emisión:	168 (ciento sesenta y ocho) días equivalentes a 6 (seis) períodos de 28 (veintiocho) días.
Fecha de la oferta:	10 de febrero de 2015.
Fecha de cierre de libro:	11 de febrero de 2015.
Fecha de emisión:	12 de febrero de 2015.
Fecha de registro en la Bolsa Mexicana de Valores (la “<u>BMV</u>”):	12 de febrero de 2015.
Fecha de liquidación:	12 de febrero de 2015.
Fecha de vencimiento:	30 de julio de 2015 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Recursos netos que	\$198,987,112.64 (ciento noventa y ocho millones novecientos

obtendrá la emisora con la colocación de los Certificados Bursátiles: ochenta y siete mil ciento doce pesos 64/100 M.N.).

Gastos relacionados con la oferta:

Concepto	Monto	I.V.A.	Total
Comisión Por Colocación y Estructuración	\$ 746,666.67	\$ 119,466.67	\$ 866,133.33
Comisión Depósito Indeval	\$ 75.00	\$ 12.00	\$ 87.00
Cuota BMV	\$ 79,885.37	\$ 12,781.66	\$ 92,667.03
Derechos RNV	\$ 54,000.00	N/A	\$ 54,000.00

Dichos gastos serán pagados con recursos propios/con los recursos que se obtengan de la emisión.

Amortización y Amortización Anticipada:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en la Fecha de Vencimiento a su valor nominal, o en su caso el Valor Nominal Ajustado, en un solo pago contra entrega del título que documenta la emisión o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica. Si la Fecha de Vencimiento fuere un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de amortización, así como de los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de pagar anticipadamente total o parcialmente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, los Certificados Bursátiles, en cuyo caso:

Pagará a los Tenedores (según se define más adelante) una prima por Certificado Bursátil equivalente a la diferencia, en caso de resultar positiva, de (a) el promedio aritmético del precio limpio por Certificado Bursátil de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de amortización anticipada total o parcial que entregué el Emisor al Representante Común, publicado por cualquier proveedor de precios, autorizado por la CNBV a ser elegido por la Emisora, menos (b) el valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

En el caso de una amortización anticipada, la Emisora solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI o cualesquiera otros medios que la BMV determine. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de amortización y de la prima a pagar, así como de los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles,

informando, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV y al Indeval, a través de los medios que estas últimas determinen.

Para efectos de lo establecido en presente apartado, la Emisora deberá notificar al Representante Común acerca de la amortización anticipada y solicitar dicha publicación, proporcionando la información correspondiente, con al menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la referida amortización.

En caso de que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (“**Valor Nominal Ajustado**”).

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNA_{t-1} = Valor nominal o, en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Pago de Principal anterior o en la fecha de pago de la amortización anticipada anterior, según corresponda.

AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

El cálculo anterior se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

El cálculo anterior se notificará a 6 (seis) decimales.

En caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de cualquier amortización anticipada parcial o total a que se refiere el presente apartado, deberán notificar por escrito al Representante Común por lo menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo

conducente. En caso de no notificarlo en dicha fecha, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Incumplimiento en el pago de intereses: En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno y total de intereses de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente siguiendo el proceso establecido en el apartado “**CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**” del título que documenta la emisión. El Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores (según se define más adelante), convocará a la Asamblea General de Tenedores para que esta resuelva el ejercicio de las acciones de cobro correspondientes y/o cualquier otra medida que considere pertinente, una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

Causas de vencimiento anticipado: Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”):

- Si la Emisora no cubre a su vencimiento el importe de los intereses (salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles) y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Pago de Principal.
- Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en la sección “**XVIII. OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA EN BENEFICIO Y/O FRENTE A LOS TENEDORES**” así como con cualquier otra obligación contenida en el título que documenta la emisión, con excepción de las contenidas en los numerales 2, 3, y 12 del referido apartado.
- Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y/o el listado en la BMV, fueren cancelados.

Forma de cálculo de los intereses ordinarios: A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) que el Representante Común calculará con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de**

Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión, la cual registrará durante el siguiente Periodo de Intereses. Una vez que inicie cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. La Tasa de Interés Bruto Anual será calculada conforme a lo siguiente:

Adicionando 135 (ciento treinta y cinco puntos base), a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“**TIIE**”), a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Interés de Referencia**”) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación (incluso internet), autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el día hábil más cercano a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la misma, aplicable para plazos iguales, similares o cercanos en cuantía al Periodo de Intereses correspondiente y que se publique en la fecha más cercana a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “**Tasa Sustituta**”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que se trate, el representante común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, en ambos casos capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o de la Tasa Sustituta.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos

en cada Período de Intereses.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la fecha de inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar las tasas y los montos de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio de cada Período de Intereses y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a dicho periodo, de conformidad con el calendario que aparece en la sección “**V. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS**” del título correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagadero en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA_i \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses de que se trate.
- VNA_i = Valor nominal, o en su caso Valor Nominal de Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio del Período de Intereses de que se trate y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a dicho periodo.

El Representante Común dará a conocer por escrito 2 (dos) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, a la Emisora, de acuerdo con lo establecido en la sección de “**XXIII. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**”, a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”) y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“**BMV**”), a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (“**SEDI**”) y a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (“**STIV**”), o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses devengados y en su caso el importe de principal, y de la prima correspondiente, a pagar por la Emisora en la fecha de pago correspondiente al Período de Intereses que termina. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses y, en su caso, el Valor Nominal

Ajustado por Certificado Bursátil.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de principal insoluto total de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de la prima y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de ese día o, si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir cualquier prima aplicable, en su caso, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

En caso que en alguna Fecha de Pago de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses ordinarios, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto, sin incurrir en responsabilidad a este respecto.

Periodicidad en el pago de intereses ordinarios:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye a continuación, (la “**Fecha de Pago de Intereses**”).

PERIODO FECHA DE PAGO DE INTERESES

1	12 de marzo de 2015
2	9 de abril de 2015
3	7 de mayo de 2015
4	4 de junio de 2015
5	2 de julio de 2015
6	30 de julio de 2015

No obstante lo anterior, en el caso de que cualquiera de las fechas de pago antes mencionadas fuere un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de que se trate.

Para efectos del el título que documenta la emisión se entenderá por “**Periodo de Intereses**” el conjunto de días que existe entre una Fecha de Pago de Intereses (incluyéndola) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola); con excepción del (i) primer Periodo de Intereses, el cual iniciará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y culminará en la primer Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); y (ii) el último Periodo de Intereses el cual culminará en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés Bruto 4.64% (cuatro punto sesenta y cuatro por ciento) sobre el valor

Anual aplicable al primer periodo de intereses: nominal de los Certificados Bursátiles.

Lugar y forma de pago del principal e intereses: El importe de principal e intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles en términos del título que documenta la emisión se pagarán por la Emisora en la Fecha de Vencimiento y en las Fechas de Pago de Intereses respectivamente, y si alguna de estas fechas fuere inhábil, se cubrirán el día hábil inmediato siguiente, en todos los casos, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del título que documenta la emisión, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Lo anterior, en el entendido que las constancias que emita el Indeval no ampararán el pago de intereses moratorios.

En caso de que los intereses correspondientes a algún Periodo de Intereses o bien, el importe de principal que resulte exigible, no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que sean íntegramente cubiertos dichos montos. En cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no las constancias correspondientes a dichos pago, en caso de que no hayan sido íntegramente cubiertos.

La Emisora entregará al Representante Común, el día hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento a más tardar a las 11:00 A.M., el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación.

En términos del artículo 282 de la LMV, Crédito Real estipula que el título que documenta la emisión no lleve cupones adheridos al mismo, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que al efecto expida el Indeval.

Para el caso de los intereses moratorios, el pago se efectuará en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México Distrito Federal, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el día hábil siguiente.

Intereses moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible, en la Fecha de Vencimiento establecidas en el título que documenta la emisión, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia que resulte procedente, se causarán intereses

moratorios en substitución de los intereses ordinarios, sobre el principal exigible, a una tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que se encuentre vigente o que concluya en la fecha en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal que resulte exigible haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, a principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de esta Emisión. Dichos certificados bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de esta Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el primer Periodo de Intereses, así como el plazo de vigencia que en cualquier caso concluirá en la Fecha de Vencimiento) y se considerarán parte de la misma Emisión y por lo tanto, incluidos en el término definido “Certificados Bursátiles”. La Emisora no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La fecha de Emisión de los certificados bursátiles adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al título que documenta la emisión, en el entendido que los Certificados Bursátiles originales y los certificados bursátiles adicionales, para el cómputo de intereses, considerarán todos los días que correspondan al Periodo de Intereses de que se trate conforme al calendario de pagos de intereses.

En la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales la Emisora deberá canjear el título que documenta la emisión, previa obtención del oficio que expida la CNBV para tales efectos, que representa a los Certificados Bursátiles originales por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los certificados bursátiles adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles adicionales.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

- Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- Posibles adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- Régimen fiscal:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles estarán sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de la vigencia de la Emisión.

INTERMEDIARIO COLOCADOR.



**Scotia Inverlat Casa De Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

SINDICATO COLOCADOR



**Casa de Bolsa Ve por Más, S. A. de C.V.
Grupo Financiero Ve por Más**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el número 2331-4.16-2014-010 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el listado del RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

México, D.F. a 11 de febrero de 2015.

Autorización CNBV para su publicación oficio número 153/107193/2014 de fecha 19 de agosto de 2014